

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA INSTALACIÓN DENOMINADA “GRANJA SAN ANTONIO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LA RAMBLA, ISLA DE TENERIFE, OTORGADA A LA ENTIDAD GRANJA AVÍCOLA SAN ANTONIO, S.L., AL OBJETO DE SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (EXPTE. AAI-09-TF/001-2020)

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 18, de fecha 9 de enero de 2014, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación denominada “Granja San Antonio”, otorgada a la entidad Granja San Antonio, S.L., para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales. Esta Resolución se hace pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) núm. 23, de 4 de febrero de 2014.

2º.- Mediante Resolución nº 7, de fecha 30 de enero de 2020, de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático, se modifica la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia.

3º.- Mediante Resolución de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático núm. 89 de 14 de mayo de 2020, se acuerda incoar el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia, asignándole el número de expediente AAI-09-TF/001-2020, para su adecuación a la Decisión de Ejecución de la Comisión Núm. 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea Núm. L 43, de 21 de febrero de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (REI), aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, con fecha de 27 de mayo de 2020 se solicitaron informes previos a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de San Juan de La Rambla
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife
- Dirección General de Ganadería
- Dirección General de Salud Pública

Con fecha de 27 de julio de 2020, se recibe informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, que concluye lo siguiente:

“La citada granja no posee autorización administrativa otorgada por el CIATF. Se desconoce si dicha autorización ha sido solicitada al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla (en el supuesto de vertidos asimilables a domésticos, con volumen inferior a 250 m³ anuales).”

4º.- Mediante oficio de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente con fecha de notificación de 14 de octubre de 2020, se requiere al titular de la instalación la presentación de la documentación relativa a las mejores técnicas disponibles existentes y, en su



caso, previstas en la instalación para el cumplimiento de las prescripciones establecidas en las “Conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos”. Dicha documentación fue presentada por el titular con fecha de 28 de octubre de 2020.

5º.- Mediante Resolución de la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente núm. 319 de 3 de diciembre de 2020, cuyo anuncio fue publicado en el BOC núm. 265, de 23 de diciembre de 2020, se somete a información pública el expediente administrativo de revisión de la autorización ambiental integrada de la instalación de referencia durante el plazo de 20 días hábiles.

Durante este periodo, no se presentaron alegaciones.

6º.- En aplicación del artículo 15.6 del REI, por vía de remisión desde el artículo 16.4 del mismo Reglamento, mediante oficios de fecha 9 de marzo de 2021, una vez finalizado el trámite de información pública, se remite al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla, al Consejo Insular de Aguas de Tenerife, a la Dirección General de Ganadería y a la Dirección General de Salud Pública el expediente completo, a fin de que elaboren el informe mencionado en el artículo 18 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Con fecha de 30 de marzo de 2021, se recibe informe de Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en el que se informa lo siguiente:

“De forma general, se entiende pertinente revisar y requerir a los titulares de la instalación de referencia, la siguiente documentación:

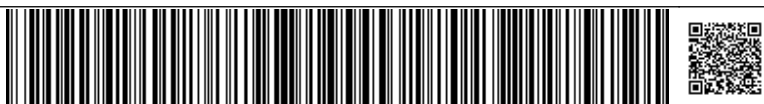
-Título administrativo que autorice el tratamiento y vertido de aguas residuales u otros productos al Dominio Público Hidráulico, es decir, estar en posesión de la preceptiva autorización administrativa para la depuración y vertido al DPH de aguas residuales u otros productos, otorgada por el Consejo Insular de Aguas o por el Ayuntamiento correspondiente (en el caso de vertidos de aguas residuales asimilables a domésticas y en volumen inferior a 250 m³ anuales).

-En caso de no contar con el título antes señalado, requerir al titular de las instalaciones para que solicite la citada autorización, bien al Consejo Insular de Aguas o al Ayuntamiento, según corresponda.”

Con fecha de 7 de abril de 2021, se recibe informe del Ayuntamiento de San Juan de La Rambla en el que no se informa en relación al artículo 18 del TRLPCIC. Con fecha 13 de abril se reitera la petición de un nuevo informe a dicho órgano sin que hasta el momento se haya recibido.

7º.- De conformidad con lo establecido en el REI, con fecha de 9 de junio de 2022, se da trámite de audiencia al solicitante de la autorización, durante el plazo de 15 días hábiles, poniéndose a su disposición una copia del expediente administrativo completo. Finalizado el plazo, el titular de la instalación no presenta alegaciones a la propuesta técnica remitida.

8º.- Con fecha de 20 de octubre de 2022 se remite la propuesta de resolución del Director General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla y a la Dirección General de Ganadería, al objeto de que manifiesten, en un plazo de diez días, lo que estimen conveniente. Finalizado el plazo anterior, no consta alegación alguna a la propuesta remitida.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLPCIC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al tratarse de una instalación destinada a la cría intensiva de aves de corral, que se incluye en el Grupo 9. *Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas*, en concreto en su apartado 3. *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*

Segundo.- Esta normativa ha sido objeto de desarrollo a través del REI, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Tercero.- El artículo 26 del mencionado TRLPCIC, contempla la revisión de la autorización ambiental integrada, regulándose su procedimiento en el artículo 16 del REI. Este último precepto remite a su vez a los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 11.

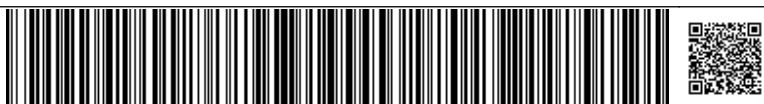
Cuarto.- Considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de la instalación, su localización geográfica y las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y demás aspectos reflejados en el artículo 7 del TRLPCIC, se establecerá los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y de residuos que se debe respetar en la instalación de referencia.

En concreto, se ha tomado como referencia la Decisión de Ejecución de la Comisión Núm. 2017/302/UE, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea Núm. L 43, de 21 de febrero de 2017.

Quinto. Sobre la garantía financiera obligatoria de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, la constitución de ésta es un requisito contemplado en los artículos 24 y siguientes de dicha ley para las actividades incluidas en su anexo III, sin perjuicio de las exenciones previstas en su artículo 28.

En cuanto a su exigibilidad, el apartado a) del artículo 37 del Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley 26/2007, aprobado por Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, incluye entre los operadores de las actividades que quedan obligados a constituir la garantía financiera a aquéllos que están sujetos al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, norma que ha sido sucedida por el Texto Refundido de esta ley, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Si bien, conforme a la disposición final cuarta de la reiterada Ley 26/2007, la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para cada una de las actividades de su anexo III se determinará por Orden Ministerial.

Según la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, las actividades clasificadas con nivel de prioridad 3 como la que nos ocupa, deberán disponer de una garantía financiera tres



años después de la fecha de entrada en vigor de esta orden, es decir, el 16 de octubre de 2022, por lo que la constitución de esta garantía resulta exigible al operador de la instalación de referencia.

Sexto.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en el TRLPCIC; en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el REI; y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

Para determinar la competencia para emitir el presente acto, procede acudir al vigente reglamento orgánico departamental, aprobado por Decreto 54/2021, de 27 de mayo, cuyo artículo 24.5 atribuye a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica, previa la instrucción de los procedimientos por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, la modificación de las autorizaciones ambientales integradas.

Respecto al régimen de inspección ordinaria, dichas funciones se atribuyen a la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente, según el artículo 32 apartados 4 y 5 del referido Reglamento Orgánico departamental.

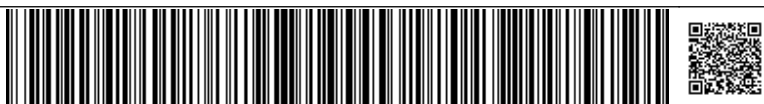
En cuanto a la competencia sancionadora y de inspección en el marco de procedimientos sancionadores en materia de autorizaciones ambientales integradas, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del nombrado Decreto 54/2021, la misma recae en la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, organismo adscrito a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, según el artículo 11 del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Revisar la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente nº 18, de fecha 9 de enero de 2014, por la que se actualizó la autorización ambiental integrada de la instalación denominada "Granja San Antonio", situada en el término municipal de San Juan de La Rambla, isla de Tenerife, cuyo titular es la entidad Granja San Antonio, S.L., con el objeto de adaptarla a la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, y cuyo anexo queda redactado en los términos del anexo 1 de la presente propuesta.

A su vez, en el anexo 2 se recogen las MTD y su grado de aplicación, de acuerdo con la documentación aportada por la entidad titular de la instalación.

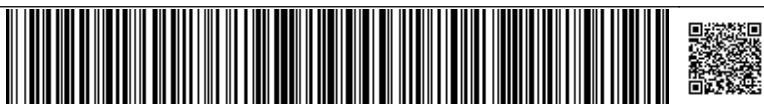


Segundo.- Notificar la presente resolución a la entidad titular, Granja San Antonio, S.L., al Ayuntamiento de San Juan de La Rambla, a la Dirección General de Ganadería, a la Dirección General de Salud Pública y a la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural, así como al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Tercero.- Insertar anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que se dé publicidad a esta resolución, haciendo la remisión precisa al sitio web del Gobierno de Canarias donde se halle su contenido íntegro.

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

**EL VICECONSEJERO DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO
Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**



ANEXO

CAPÍTULO 1. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

1.1.- Datos de la instalación

1.1.1.- Titular: Granja San Antonio, S.L. (CIF: B38220216)

1.1.2.- Actividad económica principal: Avicultura - CNAE-2009: 01.47

1.1.3.- Denominación del complejo industrial: Granja San Antonio

1.1.4.- Códigos identificativos de la actividad industrial

Categoría TRLPCIC	Codificación E-PRTR (Real Decreto 508/2007)	Descripción de la actividad
9.3.a)	7.a).i	Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.

1.1.5.- Nº de identificación ambiental de la instalación (NIMA): 3800009088

1.1.6.- Ubicación: El emplazamiento principal se encuentra en la Carretera San José, TF-2214, n.º 5, T.M. San Juan de La Rambla.

Parcelas	Localización	Referencia catastral	Coordenadas UTM	
			X	Y
San Antonio (Instalación principal)	Polígono 4, Parcela 467	38034A004004670000MA	338.170	3.141.601
San Rafael (Naves 4 y 5)	Polígono 5, Parcela 51	38034A005000510000MI	338.361	3.141.237

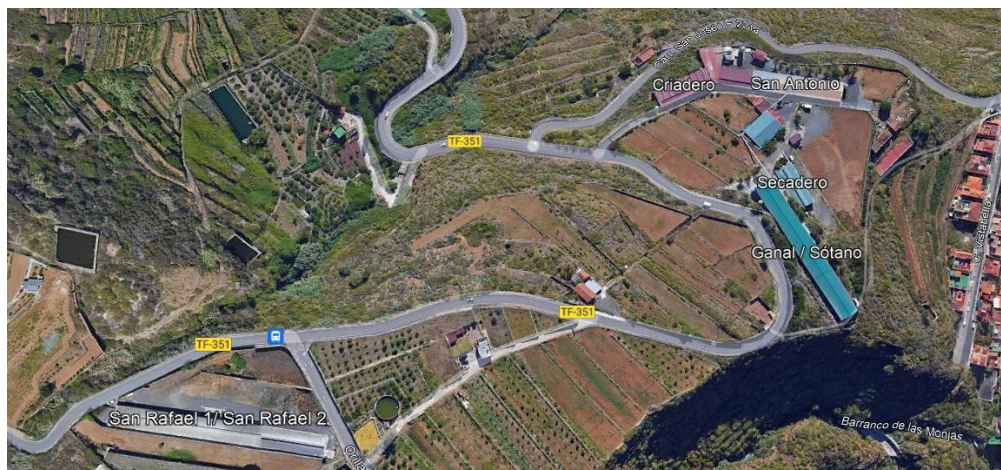
1.2.- Descripción de las instalaciones

De acuerdo con la documentación aportada, la explotación avícola cuenta con las siguientes instalaciones y equipos, ocupando una superficie total de 25.000 m²:

- 8 naves de alojamiento para gallinas ponedoras (6 de puesta y 2 de cría)

Ubicación	Nave	Denominación	Capacidad máxima de alojamiento	Superficie m ²	Coordenadas UTM	
					X	Y
San Antonio	Nave de puesta 1-A	San Antonio	14.080	828	338.175	3.141.622
	Nave de puesta 2-B	Ganal	25.536	1293	338.295	3.141.620
	Nave de puesta 3-E	Sótano	3.825	607	338.247	3.141.596
	Nave de puesta 6-D	Secadero	11.200	378	338.244	3.141.614
	Nave 7	Criadero bajo	14.700	538	338.166	3.141.583
	Nave 8	Criadero alto	8.820	538	338.166	3.141.583
San Rafael	Nave de puesta 4-C	San Rafael 1	14.336	756	338.358	3.141.215
	Nave de puesta 5-F	San Rafael 2	18.760	768	338.372	3.141.264





- Equipos naves de puesta:

Tipo de estabulación: jaulas acondicionadas.

Sistema de retirada de estiércol: cintas transportadoras situadas bajo las jaulas.

Ventilación natural y forzada.

Bebedores: tipo tetina.

Comederos corridos.

Silo de pienso.

Depósito de agua.

Cintas transportadoras para la recogida de huevos.

- Equipos naves de cría-recría:

Tipo de estabulación: jaulas.

Sistema de retirada de estiércol: cintas transportadoras situadas bajo las jaulas.

Ventilación natural y forzada.

Calefacción: calefactores.

Bebedores: tipo tetina.

Comederos: corrido.

Silo de pienso.

Depósito de agua.

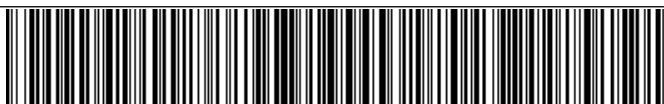
El resto de las instalaciones están compuestas por un almacén y fábrica de piensos, un centro de clasificación y envasado de huevos, varios almacenes de materiales, cuarto generador de electricidad, un baño y un vestuario, dos fosas sépticas y una depuradora, 6 silos de 13.000 kg, uno por nave, excepto en las naves 7 y 8 que comparten un silo de 5.000 kg para el almacenamiento de pienso, 1 depósito de 100,0 m³ y 8 depósitos intermedios de 5 m³ para el almacenamiento de agua y un depósito de 2.000 litros de gasoil.

Equipos:

Cintas transportadoras de huevos para su posterior clasificación.

Cintas transportadoras para la gallinaza.

Máquina clasificadora de huevos por peso.





28 ventiladores.

Grupo electrógeno de 327 kWt de potencia y coordenadas UTM: X: 338.212 e Y: 3.141.618

Humificadores-inyectores.

Equipo de electrólisis.

1.3.- Descripción de la Actividad

La actividad principal se corresponde con una explotación avícola existente de gallinas de puesta.

Además de la actividad principal, en la granja se desarrolla la actividad de producción de piensos.

El proceso de producción de huevos comienza con la recepción de las pollitas de un día y su alojamiento en las naves de recría, donde permanecerán hasta las quince semanas aproximadamente. Posteriormente pasarán a las naves de puesta desde donde los huevos son transportados al centro de clasificación y envasado.

El proceso de producción de piensos comienza con la recepción de las materias primas que son almacenadas previo paso a un proceso de molienda en un molino de molturación situado en un recinto cerrado. Este molino de molturación trabaja una media de 3 días por semana, estando en funcionamiento un periodo aproximado de 3 horas.

1.4.- Producción de residuos en la instalación

En la instalación se generan residuos peligrosos y no peligrosos, originados, fundamentalmente, en las operaciones de mantenimiento que se realizan en la misma.

La cantidad que el titular declara producir a lo largo de un año, es inferior a 10 toneladas de residuos peligrosos e inferior a 1.000 toneladas de residuos no peligrosos.

1.5.- Producción de SANDACH

En la instalación se producen subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH) y que consisten, principalmente, en cadáveres de animales, huevos rotos o en mal estado y estiércol.

1.6.- Capacidad máxima

La capacidad máxima de alojamiento es de 87.737 plazas para gallinas ponedoras y 23.520 plazas para pollitas de recría (siendo plaza el espacio previsto por animal en un sistema de alojamiento, teniendo en cuenta la capacidad máxima de la nave).

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES

2.1.- Alcance de la autorización

La autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, respetando, en particular, lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de bienestar animal.





Asimismo, la autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones, no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo.

2.2.- Inspecciones

La instalación está incorporada en el Plan de inspección medioambiental del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales. Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público en el plazo de cuatro meses a partir de la finalización de la visita in situ, y de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En todo momento, el personal del órgano competente en materia de medio ambiente podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

Si existiesen requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesario para facilitar el acceso y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación, se deberá comunicar esta circunstancia al órgano competente en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente Resolución, entendiéndose, en caso de no recibir la citada información, la inexistencia de tales requisitos.

2.3.- Condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales

Se cumplirán las medidas de control, de prevención y de corrección previstas, ante las situaciones distintas a las normales, en la documentación presentada para la obtención de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, las siguientes:

- a.- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación.
- b.- Medidas que eviten la emisión de contaminantes al medio ambiente, así como la mezcla de sustancias, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan emitir contaminantes al medio ambiente, tales como: soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, depósitos de doble pared, barreras estancas, impermeabilización del pavimento, etc.
- c.- Recogida y adecuada gestión de los residuos producidos en estas situaciones.
- d.- El empleo de todos los medios disponibles para minimizar los efectos sobre las personas y el medio ambiente.
- e.- El resto de medidas que pueda exigir la Administración competente.

2.4.- Incidentes y accidentes

2.4.1.- En caso de que ocurra un incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, el titular deberá informar al órgano competente en materia de medio ambiente y remitirle, en un plazo





máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- la causa del incidente o accidente,
- la hora en la que se produjo y su duración,
- las características de las emisiones producidas, en su caso,
- medio afectado (aire, agua, suelo),
- las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir nuevos incidentes, y
- la hora y forma en la que se comunicó el suceso a los distintos órganos con competencia en la materia.

2.4.2.- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que haya afectado al medio ambiente, el titular analizará las causas, consecuencias y medidas de actuación llevadas a cabo, con el objeto de hacer una evaluación de la efectividad de las medidas implantadas. En el caso de que las medidas no hayan sido efectivas se procederá a la revisión y modificación de las mismas.

Esta evaluación y, en su caso, las modificaciones que se propongan, se remitirán al órgano competente en materia de medio ambiente en un plazo máximo de quince (15) días.

2.5.- Modificación en la instalación

El titular de la instalación debe comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada cualquier modificación que se pretenda realizar en la misma. Así, de acuerdo con el art. 10 del TRLPCIC y el art. 14 del Reglamento de emisiones industriales:

a.- Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

b.- La modificación en una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

c.- El titular deberá presentar una memoria en la que:

- se valore razonadamente, con apoyo en los criterios citados en el apartado 1 del referido art. 14 del Reglamento de emisiones industriales, el carácter sustancial o no sustancial de la modificación en la instalación pretendida.

- se describan los cambios previstos en la instalación autorizada, que afecten a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

2.6.- Transmisión de titularidad

La transmisión de la titularidad de la autorización ambiental integrada deberá ser comunicada previamente por el titular de la autorización al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada. Asimismo, presentará una declaración responsable de que la instalación de referencia no ha sufrido cambio alguno respecto de la autorizada y de que no se han producido modificaciones en la actividad que requieran nueva autorización.

El nuevo titular deberá presentar una declaración responsable en la que asuma expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización ambiental integrada de la instalación.





2.7.- Cese temporal de la actividad

En caso de cese temporal de la actividad, el titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar comunicación previa ante el órgano competente.

En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha y motivo del cese de la actividad.
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.
- En caso de tener varias actividades autorizadas, indicará en cuál de ellas se producirá el cese.

La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación y, durante el mismo, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta autorización y en la normativa vigente que le sea de aplicación.

Para reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización, el titular deberá presentar comunicación previa al órgano competente.

Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que el titular haya reanudado la actividad o actividades, el órgano competente procederá de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento de emisiones industriales.

2.8.- Cierre de la instalación

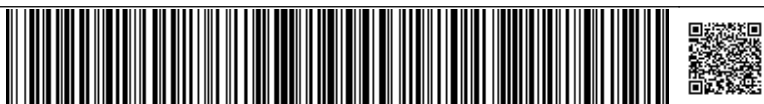
Condiciones para el cierre:

El cese definitivo de la actividad desarrollada en una o varias de las instalaciones (definidas de acuerdo con el artículo 3 del TRLPCIC) recogidas en esta autorización ambiental integrada, estará sujeto a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de emisiones industriales.

El titular deberá presentar una comunicación previa ante el órgano competente en materia de autorización ambiental integrada, con una antelación mínima de 3 meses, con el contenido siguiente:

- Descripción de las actuaciones necesarias para efectuar el cierre de la instalación.
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el mismo como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Medidas necesarias orientadas a devolver el emplazamiento a su estado original, entre otras:
 - Retirada de las materias primas no utilizadas incluidos los excedentes de combustible, subproductos o productos finales almacenados.
 - Relación detallada de los residuos y el destino previsto de los mismos.
 - Limpieza de la instalación en general.
- Cronograma previsto para llevar a cabo el cierre y, en su caso, las medidas correctoras del emplazamiento.

Esta comunicación deberá contar con la conformidad expresa de la consejería competente en materia de medio ambiente, con carácter previo al inicio de las labores de cierre de una o varias instalaciones. En todo caso, el órgano competente podrá establecer medidas adicionales y/o complementarias a las propuestas por el titular.





Verificación de las condiciones del cierre. En el caso de cierre de una o varias de las instalaciones recogidas en esta autorización ambiental integrada, el órgano competente realizará una verificación del cumplimiento de las condiciones relativas a su cierre, para lo que se deberá disponer de la correspondiente documentación justificativa.

Cuando tal verificación resulte positiva, el órgano competente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

Asimismo, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2 a) del TRLPCIC, y el órgano competente lo comunicará al ministerio con competencias en materia de medio ambiente.

2.9.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada, el titular informará de forma inmediata al órgano competente en materia de medio ambiente así como a la administración competente en la materia objeto de incumplimiento.

En ese caso el titular adoptará de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

El órgano competente en materia de medio ambiente, así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento podrán ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las exigencias de la autorización, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el TRLPCIC.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el citado TRLPCIC.

2.10.- Registro de emisiones y fuentes contaminantes

La instalación está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, por lo que el titular de la autorización está obligado a comunicar anualmente los datos sobre emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, así como la transferencias de contaminantes y residuos de la instalación. Dicha comunicación se realizará en los dos primeros meses de cada año, en los formatos y soportes establecidos para ello.

2.11.- Mejores Técnicas Disponibles (MTD)

Las MTD que el titular de la instalación declara tener implantadas, acorde a lo recogido en el Anexo 2 de la presente Resolución, deberán mantenerse operativas y documentadas, de forma que se





pueda verificar fácilmente dicha información por el órgano competente en materia de medio ambiente en cualquier momento, a requerimiento de éste y/o en visitas de inspección efectuadas a la instalación.

Cualquier cambio en las técnicas o forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, presentando documentación al respecto, acorde a lo indicado en el apartado 2.5 del presente anexo.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL

Para la realización de las medidas de vigilancia y control impuestas en esta autorización se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros: normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (Environmental Protection Agency), Standard Methods, ASTM, ISO, etc.

A falta de estas referencias, se podrá recurrir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR. No obstante, se aplicará, en cada caso concreto, la legislación aplicable en la materia.

Toda la documentación entregada al órgano competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control establecidas deberá detallar los métodos de ensayo y control utilizados y, en el caso de que no se empleen métodos estandarizados, justificar la elección de los mismos.

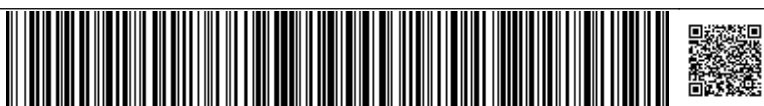
Las muestras analizadas deberán ser representativas de los parámetros medidos, debiendo ser tomadas, en la medida en que técnicamente sea viable, en momentos en los que la carga de la unidad bajo control sea previsiblemente mayor, tomando en consideración el funcionamiento habitual de la instalación.

El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al valor límite de emisión establecido para el parámetro correspondiente en la presente autorización. Asimismo, se procurará usar métodos de medida cuyo límite de detección no sea superior al diez por ciento de los valores límite de emisión establecidos para los parámetros correspondientes. El incumplimiento de este requisito deberá ser adecuadamente justificado. Para cualquier análisis de control, el resultado del ensayo incluirá siempre la incertidumbre asociada al método empleado.

Los laboratorios que se contraten por el titular de la instalación para realizar los ensayos de los parámetros acreditados deberán ser laboratorios que tengan sus métodos analíticos acreditados de acuerdo con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017 «Requisitos generales de competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

Las entidades utilizadas por el titular de la instalación para realizar los controles de inspección y de ensayo deberán estar habilitadas a tal fin, conforme al Decreto 70/2012, de 26 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de contaminación ambiental y se crea el correspondiente registro (en adelante, «ECA»), así como del resto de normativa de aplicación.

CAPÍTULO 4. ATMÓSFERA





De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, las actividades principales que se desarrollan en la instalación quedan catalogadas como:

Actividad	Grupo	Código	Principales contaminantes
Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad => 40.000 gallinas	B ⁽¹⁾	10 05 07 01	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , partículas
Fabricación de piensos	B	04 06 05 08	Partículas
Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. < 3.000 t/año y >= 400 t/año	C ⁽²⁾	04 06 17 06	Partículas
Motor de combustión interna de P.t.n. < 1 MW _t	-	03 01 05 04	CO ₂ , SO ₂ , NO _x , partículas, CO

(1) por suma de las capacidades alojativas de las naves existentes en la instalación
(2) por suma de las capacidades de manipulación en la instalación

4.1.- Identificación de las emisiones. Zonas de emisiones difusas

Las principales zonas de emisión difusa en la instalación están asociadas a los procesos de estabulación, de carga y descarga de materias primas, de animales y de estiércol así como a la generación eléctrica. La localización de las citadas zonas se indican en el punto 1.2. de este anexo.

4.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera

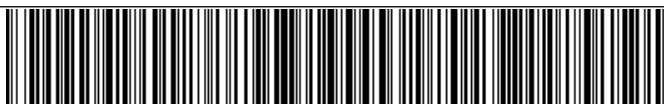
Se consideran Valores Límites de Emisión los establecidos en el documento de Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, respecto a la cría intensiva de aves de corral que se indican en las MTD 3, 4 y 31.

Contaminante	Valor límite de emisión	Unidades
Nitrógeno total excretado ⁽¹⁾⁽²⁾	0,8	kg N excretado/plaza/año
Fósforo total excretado ⁽¹⁾⁽²⁾	0,45	kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año
Amoniaco ⁽³⁾	0,08	kg NH ₃ /plaza/año

(1) La supervisión asociada figura en la MTD 24
(2) El nitrógeno total excretado y el fósforo total excretado asociado a la MTD no es aplicable a las pollitas.
(3) La supervisión asociada figura en la MTD 25.

4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento

Para reducir el fósforo y el nitrógeno total excretados satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular declara que tiene implantadas las MTD 3 y 4, por tanto, se mantendrá la denominada alimentación por fases, con niveles mínimos de proteína y adición de aminoácidos esenciales, empleo de fuentes de fósforo más digestibles así como adición de fitasa a la dieta.





Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular declara que tiene implantada la MTD 11, por tanto, se cumplirán las técnicas siguientes:

- Alimentación *ad libitum*.
- Se utilizarán piensos húmedos, piensos granulados o se añadirán aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.
- Separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.
- Baja velocidad del sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.
- Nebulizadores de agua que producen una atmósfera más limpia de polvo y que amortiguan la temperatura en el interior de la nave.

Asimismo, se deberán atender a las siguientes medidas preventivas:

- mantener húmedas las zonas de entrada y trasiego de camiones
- mantener limpias las zonas sensibles
- limitar la velocidad de circulación de vehículos a 20 km/hora dentro de las instalaciones
- realizar el suministro de pienso a los animales mediante tornillo sinfín
- minimizar la altura de caída de pienso en operaciones de descarga
- limpiar periódicamente las zonas de descarga y acumulación de pienso
- pavimentar el acceso a las granjas hasta la zona de carga y descarga de gallinaza y animales.

Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras o pollitas, el titular declara que tiene implantada la MTD 31 y, por tanto, se evacuará el estiércol mediante cintas, como mínimo: dos veces por semana.

4.4.- Control de las emisiones y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión

Se estimará o calculará anualmente la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23).

Para supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, se realizará un cálculo anual, aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales (MTD 24).

Para supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera se realizará una estimación anual, mediante un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol (MTD 25).

Para supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales se realizará una estimación anual utilizando factores de emisión (MTD 27).

Las emisiones asociadas al grupo electrógeno de emergencia son consideradas no sistemáticas, acorde a la definición dada en el artículo 2, letra i), del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

4.5.- Calidad del aire en la zona de influencia de la instalación

1. Se garantizará en todo momento el cumplimiento, en la zona de influencia de la instalación, de la normativa vigente en materia de calidad del aire.





2.- En función del potencial generador de olor de la instalación o en el supuesto de molestias por olores atribuibles a la instalación, el órgano competente podrá exigir, entre otras medidas, la realización de los estudios necesarios para la identificación y cuantificación de las sustancias generadoras de olor y/o la adopción de medidas preventivas y correctoras adecuadas.

Además, para reducir las emisiones de olores en la explotación y su impacto, el titular declara que tiene implantada la MTD 13, en concreto, mediante las siguientes técnicas:

- Separación adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.
- Sistema de alojamiento que mantiene los animales y las superficies secos y limpios y evacuación del estiércol producido dos veces a la semana.
- Para optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal se aplicarán las siguientes técnicas:
 1. se ha aumentado la altura de la salida del aire
 2. se dispone de cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo
 3. el aire de salida se dispersa por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.

4.6.- Control documental en materia de contaminación atmosférica

Se dispondrá de un registro en el que se anote la formulación del pienso suministrado, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta adaptado a las necesidades específicas de cada período productivo.

Se dispondrá de un registro de los tiempos de funcionamiento del grupo electrógeno, y en el supuesto de que funcionase con una frecuencia media superior a 12 veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, dichas emisiones tendrán la consideración de sistemáticas, por lo que deberá comunicarse este hecho al órgano competente en materia de medio ambiente.

Se dispondrá de un registro donde se inscriban todas las quejas en materia de olor recibidas en la instalación. Dicho registro se deberá mantener debidamente actualizado y en él se incluirá, al menos, la siguiente información: la descripción detallada de la queja, la fecha y hora de la misma, el medio por el que fue comunicada, las condiciones meteorológicas existentes en el entorno, si se dispone de las mismas, y las medidas correctoras adoptadas, en su caso, para subsanarla. Dicho registro será accesible a los servicios de inspección reglamentarios (MTD 12).

4.7.- Remisión de información

El titular deberá remitir anualmente al órgano competente en materia de medio ambiente la siguiente documentación:

- informe con los cálculos o estimaciones requerido en el apartado 4.4 de este anexo.
- certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora del mismo, donde se incluya el porcentaje de proteína bruta, y en el que se certifique que dicho pienso está adaptado a las necesidades específicas de cada período productivo.
- copia del registro de los tiempos de funcionamiento del grupo electrógeno existente en la instalación.
- en el caso de haber recibido quejas en materia de olor, copia de las mismas.





CAPÍTULO 5.- CALIDAD ACÚSTICA

5.1.- Descripción de las fuentes emisoras

Según la documentación técnica adjunta a la solicitud, no se identifica ninguna fuente de emisión acústica significativa en la instalación. Las principales fuentes de emisión lo constituyen los ventiladores, el tránsito de camiones para la carga y descarga de pienso y animales y los camiones de retirada de estiércol, siempre en horario diurno. En el interior de las naves se producirán ruidos ocasionados por la maquinaria para el suministro del pienso o por los propios animales.

5.2.- Condiciones de calidad acústica

La instalación deberá cumplir en todo momento con lo establecido en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de calidad acústica vigentes en el municipio de San Juan de la Rambla.

Asimismo, la instalación deberá operar de forma que se garantice que, por sí sola y bajo cualquier régimen de funcionamiento, no produzca una superación de los objetivos de calidad acústica aplicables en su entorno de afección.

Los objetivos de calidad acústica aplicables en el entorno de afección exterior de la instalación son, para los usos especificados y referenciados a una altura de 4 metros, los siguientes:

(1)USO DEL SUELO	OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA (dB(A))		
	Ld (7.00-19.00)	Le (19.00-23.00)	Ln (23.00-7.00)
Residencial	65	65	55
Industrial	75	75	65

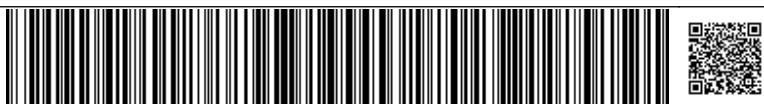
(1) En aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

5.3.- Evaluación de la calidad acústica

La definición de los índices de inmisión L_d , L_e y L_n se corresponde con la contenida en el anexo I del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Los métodos y procedimientos de evaluación de estos índices acústicos, a efectos de la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, serán los establecidos, para las fuentes de ruido industrial, en el capítulo 2 del anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, con la redacción introducida por la Orden PCM/80/2022, de 7 de febrero, o posterior que la sustituya. En concreto, se deberá atender especialmente a lo indicado en los epígrafes 2.1 y 2.4 del referido capítulo.

En los casos en que, por algún motivo, se realicen mediciones, estas deberán llevarse a cabo de acuerdo con los principios que rigen las mediciones promedio a largo plazo estipuladas en las normas ISO 1996-1:2016 e ISO 1996-2:2017.





Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en la presente autorización cuando, para cada uno de los índices de inmisión L_d , L_e y L_n , los valores evaluados cumplan, en el periodo de un año, que:

- Ningún valor supera los valores fijados en la presente autorización.
- El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la presente autorización.

5.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento

Con objeto de reducir las emisiones acústicas procedentes de la instalación y/o su incidencia en los niveles sonoros existentes en el entorno de afección de la misma, el titular declara que tiene implantada la MTD 10 y, por tanto, se cumplirán las técnicas siguientes:

- Mantener las puertas y aperturas de las naves cerradas
- Manejo de los equipos en manos de personal especializado
- Planificación de las actividades de la granja, evitando las actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana
- Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso
- Utilizar ventiladores de alta eficiencia (no superan los 65 dB)

5.5.- Control documental en materia de calidad acústica

La instalación deberá disponer de un registro específico de quejas en materia de calidad acústica, en el que se anoten todas las quejas recibidas en dicha materia. Entre los datos a anotar, deberá registrarse la fecha, la hora, la descripción detallada de la queja y el medio por el que fue comunicada. Dicho registro será accesible a los servicios de inspección reglamentarios.

Cuando el órgano competente en materia de medio ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un laboratorio acreditado de ensayos acústicos que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. En dicho caso, las mediciones deberán realizarse de acuerdo con los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en la normativa de aplicación.

En caso de que se detecte el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica y/o valores límite establecidos en la presente Autorización, deberá procederse a la adopción inmediata de medidas efectivas que permitan garantizar el cumplimiento de los citados niveles de referencia.

5.6.- Remisión de información.

En el caso de haber recibido quejas en materia de calidad acústica, el titular deberá remitir anualmente copia de las mismas al órgano competente en materia de medio ambiente.

CAPÍTULO 6.- AGUAS

6.1.- Efluentes generados en la instalación

Los efluentes de aguas residuales generados en la instalación son los siguientes:





Efluente	Origen	UTM Vertido	
		X	Y
Aguas de limpieza naves 1, 2, 3, 6, 7 y 8 (San Antonio)	Limpieza de naves (fosa séptica)	338.165	3.141.612
Aguas de limpieza naves 4 y 5 (San Rafael)	Limpieza de naves (depuradora)	338.332	3.141.251
Aguas sanitarias (San Antonio)	Aseo de las instalaciones (fosa séptica)	338.181	3.141.586

Los efluentes procedentes de la limpieza de las naves 1, 2, 3, 6, 7 y 8 se canalizarán hasta la fosa séptica situada bajo la nave 1.

Los efluentes procedentes de la limpieza de las naves 4 y 5, son recogidos y tratados mediante depuradora.

Las aguas sanitarias procedentes del aseo se conducirán a la fosa séptica existente bajo el mismo, conforme se recoge en el proyecto básico.

Los lodos generados en las fosas sépticas y en la depuradora serán retirados periódicamente por un gestor autorizado.

El volumen de vertido es menor de 250 m³/año.

6.2.- Condiciones técnicas de funcionamiento

Los efluentes generados, aguas residuales sanitarias y las procedentes de limpieza de las naves, se tratarán adecuadamente debiendo cumplir con las condiciones que se establezca en la pertinente autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.

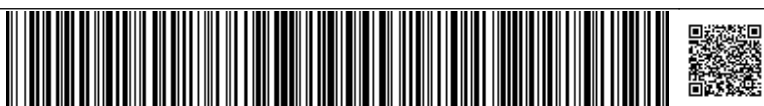
- Ninguno de los efluentes generados en la granja, se podrá verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico (DPH) sin la debida autorización del Consejo Insular de Aguas de Tenerife.

Con el objeto de utilizar eficientemente el agua de consumo, el titular aplica la MTD 5, con las medidas correspondientes, indicadas en el Anexo 2 de la presente Resolución. Se deberá realizar un uso racional del agua de consumo, que incluirá las siguientes acciones:

- mantener un registro del uso del agua.
- calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
- detección y reparación de fugas de agua.
- utilización de limpiadores a presión para la limpieza de las naves de estabulación de los animales al término de cada lote de producción.
- utilización de bebederos de tecnologías de mínimo consumo de agua (bebederos de cazoleta *ad libitum*)

Con objeto de reducir la generación y el vertido de aguas residuales procedentes de la instalación, la empresa titular aplica las MTD 6 y 7, con las medidas correspondientes, indicadas en el Anexo 2 de la presente Resolución:

- La limpieza de las naves se realizará mediante vía seca y, en caso necesario, posterior uso de agua con equipos de lavado a alta presión.





- Las aguas que se generan durante la limpieza del resto de las instalaciones, almacén, planta de clasificación y envasado, que se realiza con productos de desinfección de carácter doméstico, deberán de tratarse adecuadamente.
- Se mantendrán las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- El titular de la explotación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos se consideran aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales y sus deyecciones.
- Se comprobará el buen funcionamiento y el estado de conservación del sistema de saneamiento y de los sistemas de depuración (fosas sépticas).

6.3.- Remisión de información.

El titular deberá aportar al órgano competente en materia de medio ambiente el título administrativo que autorice, si procede, el tratamiento y vertido de aguas residuales u otros productos al DPH, es decir, estar en posesión de la preceptiva autorización administrativa para la depuración y vertido al DPH de aguas residuales u otros productos, otorgada por el Ayuntamiento de San Juan de la Rambla.

CAPÍTULO 7.- RESIDUOS

7.1.- Condiciones de funcionamiento

En aplicación del principio de jerarquía de residuos, se dará prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no fuera posible, estos se destinarán a valorización, siempre que sea posible, evitando su eliminación.

Queda prohibida la reclasificación de residuos peligrosos en residuos no peligrosos por medio de una dilución o mezcla cuyo objeto sea la disminución de las concentraciones iniciales de sustancias peligrosas por debajo de los límites que definen el carácter peligroso de un residuo

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos producidos en la instalación con sujeción al principio de jerarquía de residuos, de forma que no se ponga en peligro la salud humana ni se dañe el medio ambiente. Esta responsabilidad concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo de los residuos producidos.
- Los residuos domésticos y comerciales, se gestionarán de acuerdo con lo establecido en su apartado 3.
- Se deberá suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos producidos en la instalación, la información necesaria para su adecuado tratamiento, identificándolos de acuerdo con lo previsto en su apartado 4.a).





En relación con el almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de los residuos producidos en la instalación, se deberá cumplir lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley 7/2022.

En aplicación del artículo 35 de la citada Ley 7/2022 se deberá presentar ante el órgano competente en materia de residuos, con la información indicada en el apartado primero del anexo XI del mismo texto legal, una comunicación previa a la ampliación o modificación sustancial de la instalación o actividades que generen residuos peligrosos, o no peligrosos en cantidad anual superior a 1.000 toneladas. La autoridad competente procederá a la inscripción de esta información en el Registro de producción y gestión de residuos.

7.2.- Control de la producción de residuos

Se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza, origen y destino del residuo generado.

El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción de residuos a los productores conforme a lo establecido en la normativa vigente. Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

7.3.- Remisión de información

Sin perjuicio de la información que se deba proporcionar a las entidades locales, en particular la referida en la letra c) del artículo 20.4 de la Ley 7/2022, se deberá comunicar a la consejería competente en materia de medio ambiente, con carácter inmediato, cualquier incidencia que se produzca durante la producción, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos, o de aquellos otros que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y en todo caso ante situaciones de desaparición, pérdida o escape de dichos residuos.

CAPÍTULO 8.- SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH)

8.1.- Condiciones de funcionamiento

- Deberán disponer de medios suficientes para la recogida y almacenamiento de cadáveres y otros subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, con vistas a su retirada y eliminación, evitando al máximo la diseminación de agentes patógenos.

- Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento, que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos, sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los





productos derivados no destinados al consumo humano, por lo que se debe entregar a un operador debidamente autorizado para tal efecto.

- En el caso de que los SANDACH, por cualquier motivo, sean considerados residuos por ser de aplicación la definición de residuo del artículo 2 de la Ley 7/2022, deberán cumplir las condiciones establecidas para los mismos en el capítulo 7 del presente anexo.

8.1.1.- Cadáveres de animales

- Se almacenarán los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones: el titular indica que los animales muertos son almacenados y retirados de la explotación de la forma y periodicidad que evite problemas de bioseguridad, olores, o presencia de alimañas o insectos. Los animales muertos son recogidos y transportados hasta plantas de tratamiento autorizadas (MTD 2.e).

- Los cadáveres de animales deberán almacenarse en contenedores estancos hasta su entrega a transportista autorizado a tal efecto.

8.1.2.- Estiércol

- Con carácter general, debe cumplirse la normativa que establece la forma de gestión, almacenamiento, transporte y, en su caso, uso del estiércol generado.

- El sistema de gestión del estiércol que se utiliza en esta granja es el mismo en todas las naves. En las naves, las jaulas se sitúan sobre cintas transportadoras sin presecado que va recogiendo la gallinaza a medida que se produce.

- La retirada de la gallinaza de las cintas transportadoras se realizará, como mínimo, dos veces a la semana, cargándose ésta directamente en los camiones de transporte y no almacenándose en el exterior de las naves.

8.2.- Control documental de producción de SANDACH

- La instalación deberá disponer de un registro de animales muertos, en la que figurarán, al menos, los siguientes datos: fecha, cantidad de material y destino.

- La instalación deberá disponer de un registro de gestión de estiércol que contendrá al menos las siguientes anotaciones:

. Cantidad de estiércol producido en la granja.

. Cantidades de estiércol entregadas para su aplicación en explotaciones agrarias.

- Dichos registros estarán a disposición de las autoridades competentes durante un período de 5 años, desde la última anotación.

CAPÍTULO 9.- SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Condiciones técnicas de funcionamiento

1.- En las zonas donde la posibilidad de vertidos pueda ser más elevada, se deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el suelo, tales como: soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, depósitos de doble pared, barreras estancas, impermeabilización del pavimento, etc.





2.- El depósito de almacenamiento de combustible deberá ajustarse a lo establecido en la normativa sectorial vigente en la materia, tanto en lo referente a sus características de diseño y construcción como en lo relativo a las revisiones e inspecciones periódicas a las que deben someterse.

3.- Se revisará periódicamente, al menos con carácter anual, el estado del pavimento sobre el que se asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación, de forma que se minimice el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por fugas o vertidos.

4.- Los vertidos accidentales que se produzcan en la instalación deberán ser recogidos a la mayor brevedad, trasladados y, en su caso, tratados por gestores autorizados de los mismos. En ningún caso, se podrán verter, ni directa ni indirectamente, al dominio público hidráulico.

5.- En caso de que se produjera un derrame o fuga que pudiera suponer la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, el titular deberá realizar una valoración detallada del riesgo de contaminación y, en su caso, la caracterización analítica del suelo, debiendo incluirse la posible afección a las aguas subterráneas. Si se detectase:

- la contaminación del suelo, se deberán realizar las labores de descontaminación del mismo, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- la contaminación de las aguas subterráneas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación y en las determinaciones del órgano competente.

En estos supuestos, el titular deberá mantener informado al órgano competente en materia de medio ambiente sobre las acciones realizadas y, en su caso, se aportará el resultado de las caracterizaciones analíticas y de la verificación de la descontaminación que se realice.

CAPÍTULO 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Todos los informes y documentación requeridos en esta autorización, salvo que expresamente se indiquen otros plazos, se entregarán al órgano competente en materia de medio ambiente en una única entrega, en formato digital, dentro del primer trimestre de cada año. Esta entrega irá acompañada de un informe de evaluación del cumplimiento, tanto de los valores límite como de las condiciones exigidas en esta autorización.

Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

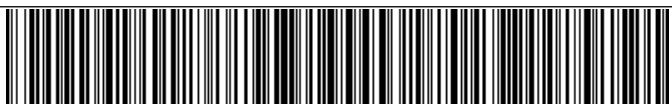
Todos los informes se redactarán respetando tanto la estructura de la autorización ambiental integrada como, en su caso, la nomenclatura de identificación empleada en ella para los focos existentes en la instalación, las conducciones y puntos de vertido, puntos de muestreo, etc.

Todos estos informes incluirán la documentación (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) e información (métodos, normas, número de horas de funcionamiento, caudales, etc.) que sean necesarias para la correcta interpretación de los resultados obtenidos.





Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, el suministro de información se adaptará a los formatos de intercambio de datos que establezca, en su caso, el órgano competente en materia de medio ambiente.



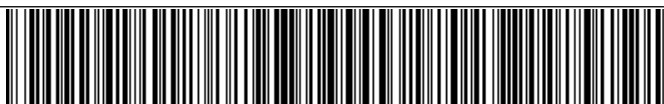


ANEXO 2

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL

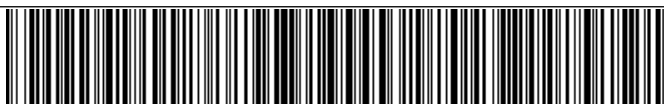
De acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, las medidas implantadas por la instalación de referencia para la actividad de la explotación avícola de gallinas ponedoras, según la documentación presentada durante la tramitación del expediente de revisión de la AAI, son las indicadas a continuación.

CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD			
MTD	Descripción	Observaciones	Implantación
Grupo 1. Sistemas de gestión ambiental (SGA)			
MTD 1	Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1.1. de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302.	Documento denominado "Gestión ambiental de la explotación, Plan de emergencias ambientales" julio 2019 No normalizado	Si
Grupo 2. Buenas prácticas ambientales			
MTD 2	Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar <u>todas las técnicas</u> que figuran a continuación.		Si
a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades	Se trata de una explotación existente emplazada en dos parcelas	✓
b	Educación y formación del personal	Formación periódica	✓
c	Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua	El Plan de Emergencia y Seguridad Ambiental forma parte del documento mencionado en la MTD 1	✓
d	Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras	Programa de mantenimiento preventivo y correctivo: se llevará a cabo el mantenimiento habitual y periódico de la maquinaria de dos maneras, con personal propio especializado o mediante un contrato de mantenimiento con empresa especializada.	✓
e	Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones	Se dispone de planes de gestión de los subproductos y residuos generados. Los animales muertos son almacenados y retirados de la explotación de la forma y periodicidad que evite problemas de bioseguridad, olores, o presencia de alimañas o insectos. Los animales muertos son recogidos y transportados hasta plantas de tratamiento autorizadas. Se realiza por personal formado y quedan registrados.	✓
Grupo 3. Gestión nutricional (Supervisión obligatoria en MTD 24)			



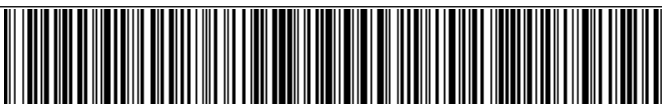


MTD 3	Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.		Si
a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.		✓
b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.		✓
c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.		✓
d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.		-
MTD 4	Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan alguna de las técnicas indicadas a continuación o una combinación de las mismas.		Si
a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.		✓
b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).		✓
c	Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.		-
Grupo 4. Uso eficiente del agua			
MTD 5	Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		Si
a	Mantener un registro del uso del agua.		✓
b	Detectar y reparar las fugas de agua.	Revisión de los circuitos de agua	✓
c	Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.	Limpieza con agua a presión	✓
d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum).	Bebederos de cazoleta Ad libitum	✓
e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódica mente la calibración del equipo de agua para beber.	Controlar pérdidas en los bebederos	✓
f	Reutilizar las aguas de lluvia no contaminadas como agua de lavado.		-
Grupo 5. Emisiones de aguas residuales			
MTD 6	Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		Si
a	Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.	Limpieza constante de zonas sensibles Limpieza periódica de la instalación Protocolos de limpieza, desinfección y desratización	✓
b	Minimizar el uso de agua.	Limpieza en seco y, en ocasiones, con agua a presión	✓
c	Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.		-
MTD 7	Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas a continuación.		Si
a	Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al		-



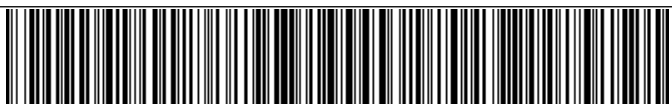


		depósito de purines.		
	b	Tratar las aguas residuales.	Se lleva a cabo la comprobación del buen funcionamiento y del estado de conservación del sistema de saneamiento y de los sistemas de depuración. Fosas sépticas	✓
Grupo 6. Uso eficiente de la energía				
MTD 8	Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación			Si
	a	Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.		✓
	b	Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.	Calefacción en naves de cría Ventilación natural y forzada (28 ventiladores/extractores) Sistema de ventilación y control de temperatura automáticos Limpieza de los sistemas de ventilación	✓
	c	Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.		✓
	d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.	Uso de bombillas de bajo consumo	✓
	e	Uso de intercambiadores de calor. Puede utilizarse uno de los siguientes sistemas: 1. aire-aire; 2. aire-agua; 3. aire-tierra.		-
	f	Uso de bombas de calor para la recuperación de calor.		-
	g	Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).		-
	h	Aplicación de una ventilación natural.		✓
Grupo 7. Emisiones acústicas				
MTD 9	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos indicados en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para dicha MTD.		No constan molestias debidas al ruido. Se realiza un control de ruido en 2019.	-
MTD 10	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.			Si
	a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		-
	b	Ubicación del equipo		✓
	c	Medidas operativas	Naves cerradas Manejo de los equipos en manos de personal especializado Evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso	✓
	d	Equipos de bajo nivel de ruido	Ventiladores de alta eficiencia (no superan los 65 dB)	✓
	e	Equipos de control del ruido		-
	f	Atenuación del ruido		-
Grupo 8. Emisiones de polvo				
MTD 11	Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a			Si



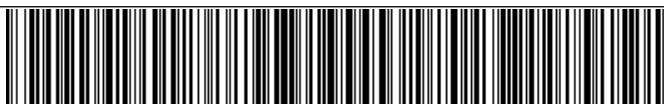


	continuación.		
a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:		
	1. Utilizar una yacija más gruesa (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).		-
	2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).		-
	3. Alimentación ad libitum.		✓
	4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.		✓
	5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos.		✓
	6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire dentro del alojamiento.		✓
b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:		
	1. Nebulizadores de agua		✓
	2. Pulverización de aceite		-
	3. Ionización		-
c	Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:		
	1. Colector de agua		-
	2. Filtro seco		-
	3. Depurador de agua		-
	4. Depurador húmedo con ácido		-
	5. Biolavador (o filtro biopercolador)		-
	6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases		-
	7. Biofiltro		-
Grupo 9. Emisiones de olores			
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya los elementos indicados en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para dicha MTD.	No constan molestias debidas al olor	-
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación.		Si
a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.		✓
b	Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:		
	1 mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),		✓
	2 reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o me tal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta)		-
	3 evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto),		-
	4 reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior,		-
	5 disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol,		-



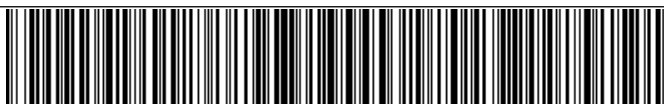


	6	mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama.		-
c		Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:		
	1	aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros),		✓
	2	aumentar la velocidad del extractor de aire vertical,		-
	3	colocar de forma eficaz barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación).		-
	4	incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo		✓
	5	dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible		✓
	6	orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.		-
d		Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo:		
	1.	Biolavador (o filtro biopercolador).		-
	2.	Biofiltro.		-
	3.	Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.		-
e		Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:	No hay almacenamiento de estiércol	
	1.	Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento.		-
	2.	Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad alrededor del depósito y sobre su superficie (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales).		-
f		Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:	No hay aplicación de estiércol al campo dentro de las instalaciones	
	2.	Compostar el estiércol sólido.		-
	3.	Digestión anaeróbica.		-
Grupo 14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo				
MTD 23		Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas) o de aves de corral, la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.		Si
Grupo 15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso				
MTD 24		La MTD consiste en supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol, utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.		Si
	a	Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.		✓
	b	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.		-
MTD 25		La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación		Si
	a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total)		✓





		presente en cada etapa de la gestión del estiércol		
	b	Cálculo mediante la medición de la concentración de amoniaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		-
	c	Estimación utilizando factores de emisión.		-
MTD 26		La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire, mediante las normas indicadas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 para dicha MTD .	Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.	-
MTD 27		La MTD consiste en supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales utilizando una de las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.		Si
	a	Cálculo mediante la determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		-
	b	Estimación utilizando factores de emisión.		✓
MTD 28		La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.	No se dispone de sistema de depuración del aire y, por tanto, no es de aplicación.	-
	a	Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoniaco, olores y/o polvo en las condiciones que se dan en la explotación en la práctica de acuerdo con un protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.		-
	b	Control del funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire (p. ej. registrando de forma continua parámetros operativos o utilizando sistemas de alarma).		-
MTD 29		La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.		Si
	a	Consumo de agua	Registro del uso del agua	✓
	b	Consumo de energía eléctrica	Registro de consumo de energía	✓
	c	Consumo de combustible	Registro de consumo de combustible	✓
	d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.		✓
	e	Consumo de pienso	Registro de consumo de pienso	✓
	f	Generación de estiércol	Registro de estiércol	✓
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA CRÍA INTENSIVA DE AVES DE CORRAL				
Grupo 17. Emisiones de amoniaco en las naves de aves de corral				
MTD 31		Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera en cada nave de gallinas ponedoras, reproductores de pollos de engorde o pollitas, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación.		Si
	a	Evacuación del estiércol mediante cintas (en caso de sistemas de jaulas acondicionadas o no acondicionadas), como mínimo: — una vez por semana con secado por aire, o — dos veces por semana sin secado por aire.	Jaulas acondicionadas. Evacuación dos veces por semana	✓
	b	En el caso de los sistemas sin jaulas:	No aplica	-
	0	Sistema de ventilación forzada y evacuación poco frecuente del estiércol (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol), únicamente si se utiliza en combinación con otra medida de atenuación, por ejemplo: — estiércol con alto		-





		contenido de materia seca, — un sistema de depuración del aire.		
	1	Cinta de estiércol o rascador (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).		—
	2	Desecación del estiércol por aire forzado a través de tubos (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).		—
	3	Desecación del estiércol por aire forzado a través de suelo perforado (en caso de corrales con yacija profunda con fosa de estiércol).		—
	4	Cintas de estiércol (en el caso de sistemas de aviario).		—
	5	Desecación forzada de la yacija utilizando aire interior (en el caso de suelos con yacija profunda).		—
	c	Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo:		—
	1	depurador húmedo con ácido		—
	2	sistema de depuración de aire de dos o tres fases;		—
	3	biolavador (o filtro biopercolador)		—

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 10/11/2022 - 11:37:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 519 / 2022 - Tomo: 1 - Libro: 2491 - Fecha: 10/11/2022 12:48:31	Fecha: 10/11/2022 - 12:48:31
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0NMZq6aV8I__RQmByrqoc6Au3k73-Ar_4	 
El presente documento ha sido descargado el 11/11/2022 - 13:38:57	